



## **CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI**

**INFORME FINAL REQUERIMIENTO N°. 619-2020 V.U. No. 100054332020**

**1100.23.01.20.**

**SANTIAGO DE CALI, 15 JUNIO DE 2021**

**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**



**MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA**  
Contralora General de Santiago de Cali

**JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN**  
Subcontralor

**JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**  
Director Técnico Ante la Administración Central

**EQUIPO AUDITOR:**

**EDILSON LOZANO MOSQUERA**  
Auditor Fiscal II

**JAMES ARROYO BOTERO**  
Profesional Universitario

## CONTENIDO

	Página
1. ANTECEDENTES	4
2. ANÁLISIS	7
3. RESULTADOS	10

## 1. ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de la labor fiscalizadora que le compete, recibió del presidente de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, Contraloría General de la República, Doctor Diego Fernando Durango Hernández, traslado por competencia de Derecho de Petición con el código No.2020-198374-80764-NC, signado por el señor Fernando Pérez Quintero, en su calidad de presidente de la JAC del barrio San Pascual Comuna 3 y veedor ciudadano del Proyecto Ciudad Paraíso, [ciudadparaisoveeduria@gmail.com](mailto:ciudadparaisoveeduria@gmail.com), donde solicita "Veeduría al contrato de prestación de servicios No.4161.010.26.1.641 del 2018", con anexo de 3 folios.

*"El Ciudadano Fernando Pérez Quintero en su derecho de petición manifiesta":*

1. *Que el 23 de febrero de 2018 el Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia y el Contratista FIBRATELCO LTDA firman un Contrato de Prestación de Servicios No.4161.010.26.1.641 con el objeto "REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD COMUNITARIA CON EL FIN DE SER MONITOREADOS EN EL CAD DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".*
2. *El presente contrato se hizo por el valor de seiscientos cuarenta y cinco millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$645.650.000).*
3. *Entre las OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA están, (3) Actualización de la alarma o cambio por una nueva con las especificaciones técnicas presentadas dentro de la propuesta. (11). Garantizar la calidad de los equipos a adquirir, al igual que la disponibilidad de atención y soporte técnico a cualquiera de los bienes ofertados, durante el periodo de la garantía ofrecida sin ningún costo adicional, como es el mantenimiento preventivo y correctivo. (13) informar oportunamente al supervisor Sr Pablo Andrés Uribe del contrato de cualquier situación que pueda afectar la correcta entrega de los equipos y su manejo.*
4. *En la comuna 3 de Santiago de Cali en el presente contrato se realizaría la instalación de 29 alarmas y la conformación de 20 comités de seguridad con capacitación formativa en seguridad y convivencia.*
5. *La cláusula sexta del contrato No.4161.010.26.1.641 determina un plazo de ejecución de seis meses (6) e igual especifica que en ningún caso habrá lugar a PRORROGA O ADICIONES AUTOMATICAS O TÁCITAS AL PRESENTE CONTRATO.*
6. *La cláusula Novena determina que el contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del contrato. El Supervisor lo designa la Secretaría de Seguridad y Justicia Sr Pablo Andrés Uribe.*
7. *Teniendo en cuenta el contrato adjunto se observa que el OBJETO del mismo NO SE CUMPLIÓ y por lo tanto existe una muy posible falta al erario público teniendo de soporte que a la fecha 03 de diciembre de 2020 no se refleja la utilidad por la cual se hizo este contrato".*

## Solicitud:

*“La Junta de Acción Comunal del Barrio San Pascual solicita que los equipos que fueron instalados, en 4 puntos estratégicos, se determine su operatividad teniendo en cuenta que desde que se instalaron se tuvo inconvenientes como:*

- 1. La operatividad de las alarmas nunca se vio reflejada en su aplicación, después de su instalación paso un año para que la Policía tuviera el monitoreo que plantea el contrato y a la fecha se desconoce si realmente funcionó.*
- 2. A la fecha las alarmas no sirven, no se activan, son equipos que la alcaldía ha llevado a un detrimento porque los mismos no sirven para lo que fueron comprados*
- 3. El contratista FIBRATELCO durante la ejecución del contrato (6 meses) y después de ese tiempo, se realizaron entre 2 y 3 prorrogas y adiciones que el contrato No.4161.010.26.1.641 clausula sexta del contrato*
- 4. Como se ha manifestado la comunidad se pregunta qué se puede hacer con estos equipos que como se observa son aparatos inservibles y que no tienen objeto conservarlos, es de conocimiento de la comunidad que el 70% de los equipos hoy no tienen utilidad manifiesta.*
- 5. Ponemos sobre conocimiento un contrato de prestación de servicios que compra equipos que después de 2 años son inutilizados por el contratista y como se determina es un contrato a todas luces en contravía de beneficios a la comunidad y a la misma entidad que hace la contratación.*
- 6. Solicitamos un informe real del cumplimiento de los frentes de seguridad por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali e igual qué red de monitoreo maneja a la fecha las alarmas instaladas en el contrato en mención.*
- 7. En vista de tantas inquietudes nos preguntamos si aquí no existe detrimento patrimonial y otras causales jurídicas que ameriten la investigación de ustedes la Contraloría General de la Nación”.*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas al ejercicio del control fiscal, modificadas por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto 403 de 2020 de marzo 16 *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*, y demás disposiciones que las desarrollan y complementan, la Contraloría General de Santiago de Cali, procede a atender el presente Requerimiento Ciudadano No.619-2020.

Es necesario indicar al veedor ciudadano Fernando Pérez Quintero, que nuestra responsabilidad es el ejercicio del control fiscal, según lo definido por el Decreto No.403 del 2020: *“Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal”*.

**“ARTÍCULO 2. Definiciones.** *Para los efectos de la vigilancia y el control fiscal se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*



**“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”**

**Vigilancia fiscal.** *Es la función pública de vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa. Consiste en observar el desarrollo o ejecución de los procesos o toma de decisiones de los sujetos de control, sin intervenir en aquellos o tener injerencia en estas, así como con posterioridad al ejercicio de la gestión fiscal, con el fin de obtener información útil para realizar el control fiscal.*

**Control fiscal:** *Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*

*El control fiscal será ejercido en forma posterior y selectiva por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la Ley.”*

## 2. ANÁLISIS

El Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, “*Por el cual se determinan la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias*”, en su artículo 110 establece que el propósito de la Secretaría de Seguridad y Justicia consiste en generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.

En el artículo 112 numerales 4 y 8 del Decreto antes mencionado, se establece que son funciones de la Secretaría de Seguridad y Justicia entre otras, las siguientes:

- (...) 4. Brindar apoyo a los organismos de seguridad para conservar o restablecer el control del orden público en el municipio y prevenir la ocurrencia de delitos que atentan contra los derechos a la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos. (...)*
- (...) 8. Aplicar las normas de inspección, vigilancia y control de competencia del municipio para el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás disposiciones legales pertinentes (...)*

Así mismo en el Artículo 113 se establece que son funciones de la Subsecretaría de la Política de Seguridad, entre otras las siguientes:

- 1. Formular el Plan Integral de Seguridad Ciudadana construido de manera participativa, concertando con los diferentes actores su implementación.*
- 2. Realizar seguimiento y evaluación al Plan Integral de Seguridad Ciudadana. (...)*
- (...) 5. Diseñar estrategias que promuevan una ciudadanía activa, solidaria y responsable frente a la política de seguridad. (...)*

El Acuerdo No.396 de 2016 “*Por medio del cual se aprueba el Plan de Desarrollo 2016-2019*”, en el Eje 3 Cali progresa en paz con seguridad y cultura ciudadana, “*se estableció a partir de las problemáticas enunciadas en el diagnóstico, dicho Plan propone componentes, programas e indicadores que contribuyan a mejorar las estadísticas en materia de seguridad, convivencia, el objetivo general de este eje es generar medidas que garanticen la vida, la libertad y la integridad personal, así como la seguridad, la convivencia ciudadana y el patrimonio económico, elementos fundamentales para la construcción de la Paz*”.

Para este propósito se plantean estrategias que incidan en la reducción de los homicidios, hurtos, lesiones personales y contravenciones relacionadas con la convivencia; para lograrlo, es necesario direccionar la estrategia de seguridad a



partir de la definición e implementación de la Política integral de seguridad, apoyar a los diferentes organismos e instituciones de seguridad y justicia ampliando de esta forma la eficiencia en el nivel de respuesta y seguimiento del delito.

En el Componente 3.1. Seguridad Causa Común y el programa 3.1.1. Programa Lucha contra el delito y la impunidad, se estableció que se adelantarán acciones de fortalecimiento policial y presencia institucional, contemplando el mejoramiento de la infraestructura policial, adecuando sus espacios, ampliando a nuevas estructuras como Centros de Atención Inmediata CAI, Central de Inteligencia, otras estaciones, que mejoren la presencia institucional para la atención de necesidades de la comunidad, la dotación de los medios tecnológicos y operativos para las labores de control e inteligencia que apoyen el “*Modelo Nacional de Vigilancia por Cuadrantes MNVCC y cuadrantes móviles*”, focalizando la ocurrencia del delito en las zonas de alta incidencia de criminalidad y especializando los cuadrante de seguridad por tipo de delito.

Dando cumplimiento a las normas antes señaladas la Secretaría de Seguridad y Justicia adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.4161.010.32.013-18, en la justificación de la necesidad, en los estudios previos y el análisis del sector en el proceso, señala: (...) *se requiere con la presente contratación ampliar y fortalecer la actual plataforma tecnológica, se espera que el sistema de vigilancia ciudadana se potencie en sus dos campos software y hardware, lo que permitirá contar con herramientas tecnológicas para generar mayor prevención de delitos, crear zonas seguras al interior de la ciudad y brindar mayor rapidez y eficiencia en la atención de incidentes, lo que se puede traducir en un incremento en la atención oportuna y efectiva a los ciudadanos por parte de los organismos de seguridad.*

*Así mismo, señaló que en anteriores años ha venido promoviendo al interior de los comités de planificación de las comunas como parte de la corresponsabilidad que la ciudadanía activa debe tener sobre los temas de seguridad, se priorice al interior de los comités de planificación recursos para seguridad y especialmente alarmas comunitarias, las cuales generan tejido social, compromisos y beneficio en su entorno. En este sentido en los años anteriores se han instalado alrededor de 800 alarmas comunitarias en toda la ciudad las cuales se requieren potencializar mediante las nuevas tecnologías con que actualmente cuenta en el mercado para el mejoramiento de su funcionalidad.*

*La Secretaría de Seguridad y Justicia en procura de aportar herramientas tecnológicas que permitan brindar un mejor servicio de policía, busca integrar mediante este proyecto y para contrataciones futuras de alarmas comunitarias, a la plataforma tecnológica de seguridad de la Policía Metropolitana de Cali.*



*Para tal fin se requiere que las alarmas tengan los mecanismos de hardware y software que permitan a través de los servicios GPRS la localización de los dispositivos instalados con el fin de obtener una herramienta de gestión y control de estos dispositivos. Se debe contar con dispositivos GPRS de última generación que garantizan una excelente señal y transmisión de información de una forma casi instantánea, con el fin de ser monitoreados por el Centro Automático de Despacho CAD.*

*La incorporación de tecnología GPRS en estos dispositivos mencionados incluirá además disponibilidad, arquitectura de equipos, plan de datos, herramientas de gestión, alarmas, reportes para realizar seguimientos a esta herramienta que está siendo aplicada en los frentes de seguridad a través del área de prevención de la Policía Nacional. Con esto se pretende la ubicación en tiempo real de ciudadanos que se encuentren en situación de peligro, conexión rápida con el Centro Automático de Despacho-CAD, para informar la patrulla del cuadrante y mejorar la respuesta policial frente al crimen y la precisión para ubicar los casos que demande la comunidad.”*

Surtida la etapa precontractual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No.4161.010.26.1.641, contratista FIBRATELCO LTDA, con NIT No.900064919-2.

**OBJETO:** *“Revisión, actualización, adquisición, instalación e integración de equipos electrónicos de seguridad comunitaria con el fin de ser monitoreados en el CAD de la policía metropolitana del municipio de Santiago de Cali”, por \$645.650.000.*

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** Seis (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, Artículo 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018). El dieciséis (16) de abril de 2018, se firma el acta de inicio por el supervisor y el apoyo a la supervisión.

El contrato presenta las siguientes modificaciones:

Número	Concepto	Fecha
Otrosí #1	Se amplía plazo hasta el 15 de noviembre de 2018	12 de octubre de 2018
Adición 1 y prórroga 2	Se adiciona por \$319.290.000 y se prórroga el mismo hasta el 31 de diciembre de 2018	14 de noviembre 2018
Otrosí # 3	Se amplía plazo hasta el 28 de febrero de 2019	21 de diciembre 2018
Otrosí # 4	Se amplía plazo hasta el 31 de marzo de 2019	28 de febrero de 2019
Otrosí #5	Se amplía plazo hasta 30 de abril de 2019	29 de marzo de 2019

Con informe parcial No.3 de fecha 30 de abril de 2019, el supervisor certifica que *“Se encuentran todas las 118 alarmas comunitarias instaladas y puestas en funcionamiento satisfactoriamente, visualizadas en el CAD de la policía Metropolitana de Cali”*, e igualmente certifica el cumplimiento del contrato en su totalidad en relación con las demás actividades correspondientes al contrato inicial.

Con informe de supervisión final de fecha 30 de abril de 2019, se dice que *“En calidad de supervisores Autorizamos el pago del 100% de la adición del contrato por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE. (\$319.290.000), en atención al cumplimiento total del contrato de Servicios N°4161.01 0.26.1.641, suscrito entre el Municipio Santiago de Cali Secretaría de Seguridad y Justicia, y del Contratista Fibratelco Ltda.”*, correspondiente a 108 alarmas, para un total de alarmas contratadas 226.

El 24 de septiembre de 2019, se reunieron el representante legal de FIBRATELCO LTDA. y el supervisor del contrato, para su liquidación, en dicha acta: *“Las partes manifiestan que aceptan la liquidación del Contrato, a partir de la fecha de suscripción de la presente acta y se liberan mutuamente de cualquier otra obligación que pueda derivarse del contrato en mención, declarándose a paz y salvo por todo concepto.”*

Con las certificaciones anteriores se concluye que existió la supervisión y que el contrato se ejecutó en la debida forma.

### 3. RESULTADOS

El equipo auditor remitió oficio No.1100.23.01.21.028 de febrero 03 del 2021 a la Secretaría de Seguridad y Justicia, donde se solicita aclaración sobre el tema puesto en conocimiento a este ente de control, de la siguiente forma:

*1. Información sobre la operatividad de los equipos que fueron instalados en referencia al contrato en mención, en 4 puntos estratégicos del barrio San Pascual y estado actual de los equipos instalados en el barrio en mención y la funcionalidad de los mismos, a lo cual la secretaría responde: “Los equipos instalados en el barrio San pascual que hace mención en el requerimiento 1 y 3, actualmente no cuentan con conectividad al CAD de la policía Metropolitana (...).”*

*2. información sobre el cumplimiento de los frentes de seguridad por parte de la Policía Metropolitana, e igual qué red de monitoreo maneja a la fecha las alarmas instaladas producto del contrato en mención, a lo cual la Secretaría afirma, “Frente a este punto se dará traslado a la Policía Metropolitana de Cali, para su*

*correspondiente respuesta, adicionalmente es necesario informar que los elementos tecnológicos como las alarmas comunitarias son monitoreados por el CAD de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali”.*

Con esta respuesta el equipo auditor, debido a la magnitud del contrato, el cual no solamente afecta al sector del peticionario sino a diferentes sectores del Distrito Especial de Santiago de Cali, define solicitar información a la Secretaría de Seguridad y Justicia, sobre el estado de las alarmas comunitarias producto de este contrato, mediante oficio No.1100.23.01.21.048 de fecha 19 de febrero de 2021, la Secretaría responde con comunicación No.202141610100017891 de fecha 5 de marzo de 2021, lo siguiente:

*“Frente a este punto es necesario manifestar que el contrato No.4161.010.26.1.641 de 2018, fue producto de proyectos financiados con recursos del situado fiscal territorial, el cual contempla la instalación de alarmas comunitarias para ser monitoreadas por el CAD de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, para tal fin, las alarmas comunitarias deben contar con señal de datos a través de simcard, por lo cual el contratista debía garantizar dicho servicio durante un año es decir hasta el 30 de abril de 2020.*

*Teniendo en cuenta que, por tratarse de un proyecto de situado fiscal, no quedo presupuestada la continuidad de la señal de datos, como tampoco los mantenimientos preventivos y/o correctivos de estos equipos con cargo a dichos recursos. En la fecha se adelantan los análisis jurídicos y presupuestales pertinentes, en procura a dar continuidad al servicio de dichas alarmas, lo cual significa disponer de un recuso considerable a cargo de la administración para cada vigencia”*

De acuerdo con la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad y Justicia, se evidencia que los equipos por las razones expuestas por ellos se encuentran sin servicio.

En virtud al análisis realizado de las respuestas allegadas por el organismo del informe preliminar enviado el día 18 de mayo con radicado N° 1100.23.01.21.098 para su derecho de contradicción, el equipo auditor configura los siguientes hallazgos:

**Hallazgo Administrativo N° 1 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal.**  
Incumplimiento del principio presupuestal de programación integral.

La Secretaría de Seguridad y Justicia del Distrito Especial de Santiago de Cali, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No.4161.010.26.1.641, con FIBRATELCO LTDA. - NIT:900064919-2, el Objeto fue: *“REVISIÓN,*



**ACTUALIZACIÓN, ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN E INTEGRACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS DE SEGURIDAD COMUNITARIA CON EL FIN DE SER MONITOREADOS EN EL CAD DE LA POLICÍA METROPOLITANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**”, por \$645.650.000, adicionado en \$319.290.000 para un total de \$964.940.000, el cual fue recibido a satisfacción por el supervisor del contrato, pero siendo estos elementos tecnológicos para la seguridad ciudadana, requieren de comunicación constante mediante simcard con el CAD de la Policía Metropolitana de Cali, y teniendo en cuenta que no quedó presupuestada la continuidad de la señal de datos como tampoco los mantenimientos preventivos y/o correctivos de estos equipos, encontrándose actualmente las alarmas fuera de servicio.

Lo que arroja un detrimento al Distrito de Santiago de Cali, como se ilustra en el siguiente cuadro, resultante de multiplicar el valor unitario de cada alarma por el número de las alarmas instaladas.

ACTIVIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL DETRIMENTO
Instalación de alarmas y capacitación en el manejo técnico de los equipos en coordinación con la Policía Comunitaria	226	2.140.000	483.640.000

El Distrito Especial de Santiago de Cali, incumple con el principio presupuestal de programación integral el cual establece que *“Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes”*.

**PARÁGRAFO.** *El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (Ley 38/89, artículo 13). Artículo 17 del decreto 111 de 1996.”*

Lo anterior es causado presuntamente por falta de planeación en la continuidad de los proyectos, ocasionando que no se genere valor público por la inversión realizada y contribuyendo a disminuir la inseguridad del Distrito Especial de Santiago de Cali, con lo que se configura un detrimento patrimonial de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 que establece *“Daño patrimonial al Estado. para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión*

*fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”, conllevando a una presunta falta disciplinaria al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.*

### **Hallazgo Administrativo N° 2 - Debilidad en la rendición de los documentos en el SIA Observa.**

En la revisión de los documentos publicados en el SIA OBSERVA, no se evidencia la rendición de los siguientes documentos: Informe de supervisión No.3, Informe de supervisión No.4 y acta de liquidación.

El Distrito de Santiago de Cali, debe garantizar la correcta publicación en el SIA OBSERVA de los actos asociados al proceso de contratación con sujeción a lo establecido en la Resolución No.0100.24.03.16.003 de febrero 08 de 2016, por medio de la cual se adoptó el aplicativo SIA OBSERVA en la Contraloría General de Santiago de Cali, en el artículo 2, determina *“El Municipio de Santiago de Cali, sus Entidades Descentralizadas y Asimiladas, deberán reportar de forma mensual informe sobre la totalidad de la contratación (Formato F.20.1) de conformidad con los datos requeridos en el aplicativo SIA OBSERVA”.*

Lo anterior es causado por deficiencias de control y monitoreo por parte de los funcionarios que adelantan el proceso de rendición de la contratación en la plataforma SIA OBSERVA, desatendiendo lo establecido en el artículo 2 de la Resolución de la Contraloría General de Santiago de Cali No.0100.24.03.16.003 de febrero 08 de 2016.

### **Hallazgo Administrativo N° 3 - Debilidades en el seguimiento a los procesos de seguridad y vigilancia en el Distrito-**

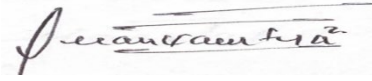
En lo relacionado con el cumplimiento de los frentes de seguridad por parte de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y la red que monitorea o maneja a la fecha las alarmas instaladas producto del contrato ejecutado, la administración respondió que *“Frente a este punto se dará traslado a la Policía Metropolitana de Cali, para su correspondiente respuesta adicionalmente es necesario informar que los elementos tecnológicos como las alarmas comunitarias son monitoreados por el CAD de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali.”*

Se evidenció que en acta de visita fiscal llevada a cabo el mayo 16 de 2019, la administración manifiesta que: *“Para la conformación de los frentes de seguridad se convocó a la comunidad de puerta en puerta a través de la entrega de un volante, invitándolos a participar en la conformación de los frentes de seguridad en fecha y hora determinada, teniendo en cuenta que los frentes de seguridad se conforman de acuerdo al punto de localización de la alarma comunitaria; estos miembros de la comunidad eran convocados por el contratista a través del presidente de la JAC. Una vez reunidos de acuerdo a la convocatoria se realizaba la capacitación con el fin de integrar a los vecinos por cuadras o sectores para crear la cultura de la seguridad, ayudando a la convivencia segura, pacífica, tranquila y rescatar los valores del sector, para lo cual se hizo entrega de la cartilla “Manual de convivencia y seguridad ciudadana” a cada uno de los participantes del respectivo frente de seguridad. La muestra de la invitación y la cartilla mencionadas, se encuentran contenidas en la carpeta número 1-17”.*


Con el traslado a la Policía, por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia de lo solicitado por este Ente de Control, para que ésta diera respuesta, se evidencia que no existe una continuidad en la formulación y el desarrollo de la Política Integral de Seguridad. Además de la coordinación de estrategias de seguridad ciudadana y convivencia, a partir de la producción y análisis de la información cualitativa y cuantitativa de conflictos, violencia y crimen en el municipio, así como de coordinar y monitorear los centros de información estratégica y atención integrada en temas de seguridad ciudadana por parte de la Secretaría de Seguridad y Justicia.

La administración debe garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional y garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional en concordancia con el artículo 2 de la ley 87 de 1993.

Lo anterior, debido a deficiencias en el seguimiento de los procesos, lo que genera información inexacta e imprecisa para la toma de decisiones en materia de seguridad ciudadana.



**JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA**  
Director Técnico Ante la Administración Central

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Edison Lozano Mosquera y James Arroyo Botero	Auditor Fiscal II y Profesional Universitario	 <i>Edison L.M.</i>
Revisó	Edison Lozano Mosquera	Auditor Fiscal II	<i>Edison L.M.</i>
Aprobó	Juan Carlos Montoya Montoya	Director Técnico	 <i>Juan Carlos Montoya</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.